

**Expediente: PAOT-2017-1711-SOT-712  
y acumulado PAOT-2017-3380-SOT-1359**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**20 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-1711-SOT-712 y PAOT-2017-3380-SOT-1359, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública, por el funcionamiento de un estacionamiento mercantil en el inmueble ubicado en Calle Ferrocarril de Cintura número 229, Colonia Emiliano Carranza, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2017. -----

Con fecha 17 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública, por el funcionamiento de un estacionamiento mercantil en el inmueble ubicado en Calle Ferrocarril de Cintura número 229, Colonia Emiliano Carranza, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública**

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Venustiano Carranza, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación HC/3/20 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 20% mínimo de área libre). Asimismo, la Norma por Vialidad de Diagonal Circunvalación A-r de Avenida del trabajo (Eje 1 Oriente) a Congreso de la Unión (Eje 2 oriente) le aplica la zonificación HC/5/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de artículos para motociclistas con instalación y taller aparece permitido. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Ferrocarril de Cintura número 229, Colonia Emiliano Carranza, Delegación Venustiano Carranza, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil en planta baja denominado "BLD" con giro de venta de artículos para motociclista (guantes, cascos y pañoletas) el cual invade el arroyo vehicular. -----

En este sentido, con motivo de la solicitud realizada a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó que el establecimiento mercantil investigado no cuenta con registro alguno en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), por lo que se hizo del conocimiento a la Subdirección de Verificación y Reglamentos con el fin de llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente y posteriormente personal de verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esa Delegación, se constituyó en el domicilio de referencia, procediendo a la corroboración de los datos y notificó al establecimiento mercantil con el aviso correspondiente a efecto de que se ajusten a lo ordenado por la normatividad aplicable. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, iniciar el procedimiento administrativo por no contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) e imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----

Asimismo, se solicitó a la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la liberación de la vía pública con motivo de las actividades del establecimiento mercantil con giro de venta de accesorios y taller de motocicletas en Calle Ferrocarril de Cintura número 229, Colonia Emiliano Carranza, Delegación Venustiano Carranza, lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-2290-2018, sin que a la fecha se tenga respuesta a tal requerimiento. -----

En conclusión, las actividades de venta de artículos para motociclistas con instalación y taller se encuentran permitidas en las zonificaciones aplicables al predio HC/3/20 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) y HC/5/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 30% mínimo de área libre), esta última por la aplicación de la Norma por Vialidad de Diagonal Circunvalación A-r de Avenida del trabajo (Eje 1 Oriente) a Congreso de la Unión (Eje 2 oriente) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Venustiano Carranza. -----



**Expediente: PAOT-2017-1711-SOT-712  
y acumulado PAOT-2017-3380-SOT-1359**

Dicho establecimiento no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y obstruye la vía pública con las actividades que realiza de venta de accesorios y taller de motocicletas, por lo que corresponde a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, iniciar el procedimiento administrativo por no contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) e imponer las medidas y sanciones correspondientes.-----

## **2.- En materia ambiental (ruido)**

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Ferrocarril de Cintura número 229, Colonia Emiliano Carranza, Delegación Venustiano Carranza, no se percibieron emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil con giro de venta de accesorios y taller de motocicletas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Ferrocarril de Cintura número 229, Colonia Emiliano Carranza, Delegación Venustiano Carranza, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil en planta baja denominado "BLD" con giro de venta de artículos para motociclista (guantes, cascos y pañoletas) el cual invade el arroyo vehicular. Sin que se percibieran emisiones de ruido. -----
2. Las actividades de venta de artículos para motociclistas con instalación y taller se encuentran permitidas en la zonificaciones con que cuenta el predio HC/3/20 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles de altura, 20% mínimo de área libre) y HC/5/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 5 niveles de altura, 30% mínimo de área libre), esta última por la aplicación de la Norma por Vialidad de Diagonal Circunvalación A-r de Avenida del trabajo (Eje 1 Oriente) a Congreso de la Unión (Eje 2 oriente) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Venustiano Carranza. -----
3. El establecimiento mercantil denominado "BLD" con giro de venta de artículos y taller de motocicletas, no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y obstruye la vía pública por lo que corresponde a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, iniciar el procedimiento administrativo por no contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y

**Expediente: PAOT-2017-1711-SOT-712  
y acumulado PAOT-2017-3380-SOT-1359**

Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAMPEM) e imponer las medidas y sanciones correspondientes, tal y como lo solicitó la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a esa misma Dirección mediante el oficio DGJG/DG/SG/JUDLGM/EP/1298/2017 de fecha 10 de octubre de 2017. -----

4. Esta Subprocuraduría solicitó a la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la liberación de la vía pública con motivo de las actividades del establecimiento mercantil con giro de venta de accesorios y taller de motocicletas en Calle Ferrocarril de Cintura número 229, Colonia Emiliano Carranza, Delegación Venustiano Carranza, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2290-2018.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas, a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MYS/ACC

